

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 2 de noviembre de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor IVAN DARIO PALACIOS GELVES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.090.379.782, es portador de la T.P. No. 208.648 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 8 de noviembre 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Century Farma S.A.S. En liquidación
Demandado	Corporación Génesis Salud IPS
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00426 00
Interlocutorio No. 1453	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Arrimará poder con el cumplimiento de los presupuestos legales, y en el que se le faculte para elevar la presente acción, teniendo en cuenta que no fue arrimado, a pesar de ser un anexo obligatorio. (Art. 73, 74 y 84 No. 1 del C. G. P.).

2. Allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, y de la entidad demandada, **ACTUALES**, y expedidos por las entidades respectivas que certifiquen dichas calidades; pues si bien son anexos obligatorios, no fueron arrimados, a pesar de afirmar en la demanda que se allegaban. (Art. 84 Núm. 2 del C. G. P.).

3. Arrimará los correspondientes títulos valores objeto de la demanda, mediante los cuales se sustentan las pretensiones de pago, **debidamente digitalizados** (y cuando se le requieran, también lo hará en forma física); dado que la emergencia del covid-19 que manifiesta en la demanda, ya fue

levantada por el Gobierno Nacional desde hace varios meses, que los juzgados vienen trabajando virtualmente de tiempo atrás, y además los despachos fueron abiertos al público; por lo que no es cierta la supuesta “imposibilidad” para arrimarlos por el motivo aducido en la demanda; máxime que la presencia de los títulos valores base de recaudo, en la demanda, son documentos indispensables para poder reclamar los presuntos derechos de crédito en ellos incorporados (Art. 82 Núm. 11, y Art. 422 del C. G. P.).

4. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar** Por cuanto en la demanda se echa de menos tal afirmación (Art. 82 Núm. 11 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por la sociedad **CENTURY FARMA S.A.S. - En Liquidación**, identificada con Nit 901.131.639-6, en contra de la sociedad **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS., identificada con NIT: 811.041.637-9.**

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 187



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**